

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

40**CERVERA DE BUITRAGO****RÉGIMEN ECONÓMICO**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2020, ha acordado la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora del área náutica Cervera de Buitrago. Expuesto al público, mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 229, de 23 diciembre de 2020, y habiendo transcurrido el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de la publicación, no se han formulado reclamaciones contra dicho acuerdo que, por tanto, se eleva a definitivo, procediendo la publicación del texto íntegro de la modificación. Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación del texto íntegro de las ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID:

- Modificación del artículo 6 “uso de las instalaciones ANCB”: se sustituye por el que se propone en anexo I.
- Modificación del artículo 8, apartado 8.3 “Apertura de las instalaciones”: se modifican las fechas de apertura conforme propuesta recogida en anexo I.
- Modificación del título y texto de apartados del artículo 11 “Plazas de varada y espacios para embarcaciones ligeras”, en apartados del 1 al 4, quedando el texto según consta en el anexo I.
- Modificación del texto de los artículos 16 y 17, según nueva redacción del anexo I.
- Modificación del texto y precios del artículo 32: “Cuantía”, quedando con su nueva redacción y precio según consta en el anexo I.

ANEXO I

Artículo 6: Uso de las instalaciones

1. Son las instalaciones del ANCB:

- Acceso
- Aparcamiento
- Estación de limpieza para el control del mejillón cebra
- Diques y viales
- Explanada
- Rampa
- Pantalanes
- Galpones
- Aseos y vestuarios
- Quiosco
- Zonas de varada de vela ligera
- Club náutico con varadero

Tienen el carácter de uso público tarifado para viandantes, el acceso, el aparcamiento, los vestuarios y aseos, los diques y viales, la explanada y rampa.

Tienen carácter de zonas reservadas a los titulares de autorización de uso o concesión, las zonas de varada de vela ligera, espacios para artefactos flotantes, el edificio y la explanada del club náutico, las superficies ocupadas por los concesionarios.

Tienen el carácter de zonas reservadas al Ayuntamiento para su utilización propia o explotación directa, los galpones, los pantalanes y cualquier otro espacio cuyo uso no ha sido autorizado a terceros.

8.3. Apertura de las instalaciones

El ANCB abrirá del 9 de enero al 12 de diciembre, de la manera siguiente:

- Del 9 de enero al 13 de junio y del 11 de septiembre al 12 de diciembre, los fines de semana y festivos nacionales y autonómicos.
- Del 15 de junio al 5 de septiembre, todos los días menos los lunes.

Artículo 11: Plazas de varada para embarcaciones de vela ligera y espacios para artefactos flotantes**11.1. Solicitud del servicio**

El ANCB dispone de plazas de varada para guardar embarcaciones de vela ligera y espacios cubiertos o descubiertos para guardar artefactos flotantes (piraguas, kayak, embarcaciones de remo, windsurf y SUP).

El varadero consta de 4 zonas de varada para embarcaciones de vela ligera, nombradas de la A a la F.

El servicio se solicitará al Ayuntamiento, adjudicándose las plazas y los espacios según el orden de las peticiones.

Las plazas y los espacios se asignarán en función de las características de las embarcaciones y no estará permitido ningún cambio de plaza o espacio sin autorización del Ayuntamiento.

Los acuerdos de utilización de plazas y de espacios no podrán ser por periodos superiores a un año, si bien la finalización del plazo de un año no implicará que el Ayuntamiento deje de seguir prestando el servicio a la embarcación, siempre y cuando la embarcación se encuentre al corriente de pagos y en la situación de no incumplir esta Ordenanza, pudiendo en ese caso prorrogarse tácitamente la fórmula establecida con la misma embarcación y titular y, si así procediera, con prórrogas anuales y con el límite que se establezca en el contrato.

11.2. Cambio de ubicación

El Ayuntamiento se reserva el derecho de efectuar cambios de ubicación de las embarcaciones o de los artefactos flotantes, para la debida optimización de la ocupación de las instalaciones, al objeto de dar un mejor servicio a los usuarios o de crear nuevos servicios en el ANCB.

Las embarcaciones con menor actividad podrán ser desplazadas a plazas más alejadas de la rampa.

El Ayuntamiento siempre avisará a su titular antes de mover una embarcación.

11.3. Derechos de los usuarios del servicio

- a) El derecho de entrada para el titular, pareja e hijos o nietos menores de 22 años.
- b) El titular de la plaza de varada tendrá además el derecho a la entrada de un invitado siempre que acceda al ANCB acompañado del titular.
- c) Para el acceso se entregará un carné u otro documento equivalente que acredite el derecho y donde aparecerán los nombres de los beneficiarios, los cuales deberán ser comunicados al Ayuntamiento.
- d) Los usuarios del servicio tendrán derecho a conectarse a las redes generales de suministro de electricidad y de agua dentro del horario de apertura.

11.4. Obligaciones

- a) Satisfacer las cuotas de acuerdo con aquello que prevé el Capítulo 7 (Régimen Económico) de esta Ordenanza.
- b) A cada plaza de varada corresponderá como máximo una embarcación, su remolque de carretera y su carro de varada.
- c) Las embarcaciones o los artefactos flotantes no podrán exceder de los límites de las plazas o de los espacios alquilados.
- d) Los remolques de carretera que utilicen una plaza de varada tendrán que pagar la tarifa establecida de una plaza de varada para vela ligera.
- e) Toda embarcación en el varadero deberá ser mantenida en buen estado de conservación y presentación, y amarrada firmemente al suelo. En especial se cuidará de cubrir debidamente los espacios donde se pueda acumular agua de lluvia, procediendo a realizar achiques periódicos en caso necesario.
- f) Las embarcaciones deberán navegar con regularidad.
- g) Las personas que utilicen las plazas son responsables de que sus embarcaciones no obstaculicen la entrada y salida de otras, ni el pase necesario de persona o vehículos. Cuando la embarcación no esté navegando, debe estar amarrada a su plaza de varada.
- h) Dado que el titular de una plaza de varada o en un galpón no es propietario de la plaza que ocupa, no podrá bajo ninguna circunstancia, ceder, subarrendar, traspasar, negociar ni efectuar subrogación a favor de terceros con dicha plaza, sin consentimiento expreso y por escrito del Ayuntamiento.
- i) El alquiler, traspaso, venta o cesión de la embarcación autorizada a terceros, no significa el traspaso de ninguno de los derechos que el titular de la plaza ostente como consecuencia del contrato establecido entre el usuario y el Ayuntamiento.
- j) Cuando el propietario de una embarcación la transmita, por cualquier título, a otra persona, deberá comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento, a los efectos de transmisión de la responsabilidad como propietario.

Artículo 16: Circulación y estacionamiento de vehículos

La velocidad máxima permitida dentro del ANCB y sus accesos es de 10 km/h.

Está prohibido circular con vehículos fuera de las zonas señaladas para ello.

Los vehículos no podrán quedarse estacionados en ningún lugar fuera del aparcamiento habilitado para ello.

Los vehículos que trasladen embarcaciones hasta la rampa o las zonas de varada deberán retirarse inmediatamente después de dejar la embarcación.

No se permite reparar vehículos en las zonas de circulación o estacionamiento, salvo en caso de avería y durante el tiempo estrictamente necesario.

Queda igualmente prohibido lavar vehículos dentro de todo el ANCB.

Está terminantemente prohibido dejar estacionado cualquier vehículo dentro del ANCB fuera del horario de apertura. Todo vehículo que permanezca dentro del ANCB después de la hora de cierre no podrá ser retirado hasta el siguiente día de apertura.

Artículo 17: Abandono de embarcaciones y otros objetos

Está prohibido abandonar dentro del ANCB embarcaciones u otros objetos.

Las embarcaciones y otros objetos se consideran abandonados en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezcan en el ANCB durante más de seis meses consecutivos, sin actividad apreciable, si no se han abonado las tasas correspondientes a estos periodos.
- b) Cuando carezcan de los datos suficientes para la identificación de su propietario o se hallen en el ANCB sin autorización.

En estos casos, el Ayuntamiento podrá proceder al traslado de oficio de las embarcaciones u otros objetos a cualquier otro lugar dentro o fuera del ANCB con cargo al usuario y con exacción de los precios públicos que se hayan generado.

A continuación, el Ayuntamiento procederá a comprobar si es posible identificar al titular. En caso de no ser posible, se informará a la población a través de anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por un período de un mes.

Transcurrido el período de exposición pública, sin nadie que reclame su propiedad, corresponderá al Ayuntamiento elegir su destino: subasta, uso público o residuo.

En caso contrario, el titular deberá demostrar su condición de titular y abonar las tasas atrasadas.

Artículo 32: Cuantía

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

32.1. Precio entrada individual

Se establece una entrada individual para acceder al ANCB. La modalidad "con material" permite la entrada con un artefacto flotante (piragua, windsurf, etc.) y la modalidad "con embarcación", la entrada de un remolque con una o varias embarcaciones.

	PRECIO CON IVA
Entrada individual	3,50 €
Entrada individual con material*	5 €
Entrada individual con embarcación	8 €

* No se podrá cobrar más de una entrada con material por vehículo.

32.2. Precio entrada individual para grupos

Entrada válida para un día, aplicable a grupos de mínimo 10 personas.

NÚMERO DE ENTRADAS COMPRADAS EN UNA ÚNICA OPERACIÓN DE VENTA	PRECIO CON IVA
Entre 10 y 50 entradas	2,50 €
Más de 50 entradas	2 €
Fuera del calendario de apertura	1,50 €

32.3. Bono de 10 entradas pluripersonal

Bono pluripersonal no personalizado y transferible, para diez entradas durante 4 meses a contar desde el día de la primera entrada.

	PRECIO CON IVA	VALIDEZ
Bono de 10 entradas	25 €	4 meses

32.4. Bono anual con material

Bono personalizado e intransferible que da derecho a acceder al ANCB con un artefacto flotante durante un año natural. Este bono es válido desde el día de su adquisición hasta final del año en curso. La modalidad familiar incluye al titular, pareja e hijos o nietos menores de 22 años.

	PRECIO CON IVA	VALIDEZ
Individual	50 €	año natural
Familiar	100 €	año natural

32.5. Uso anual de plazas de varada para vela ligera o espacios para artefactos flotantes, y entrada anual

	PRECIO CON IVA	PERIODICIDAD
Plaza de varada	550 €	anual
Espacio cubierto	300 €	
Espacio descubierta	150 €	

El precio se multiplicará por 1,5 en caso de que una embarcación o un artefacto flotante ocupe, por sus dimensiones, parte de otra plaza de varada o espacio.

El uso anual de una plaza de varada o de un espacio da derecho, durante dicho periodo, a la entrada a las instalaciones de su titular, pareja e hijos o nietos menores de 22 años.

El titular de una plaza de varada tendrá además el derecho a la entrada de un invitado siempre que acceda al ANCB acompañado del titular.

Para el acceso se entregará un carné u otro documento equivalente que acredite el derecho y donde aparecerán los nombres de los beneficiarios, los cuales deberán ser comunicados al Ayuntamiento.

32.6. Uso inferior a un año de plazas de varada para vela ligera o espacios cubiertos para artefactos flotantes, y entrada

Se establece una bonificación de 50% para temporada baja y un uso mínimo de un mes.

	PRECIO MENSUAL CON IVA, TEMP. BAJA: 9/1-13/6/20 Y 11/9-12/12/20	PRECIO MENSUAL CON IVA, TEMP. ALTA: 15/6-5/9/20
Plaza de varada	65 €	130 €
Espacio cubierto	35 €	70 €

El precio se multiplicará por 1,5 en caso de que una embarcación o un artefacto flotante ocupe, por sus dimensiones, parte de otra plaza de varada o espacio.

Los derechos de entrada y de uso de las instalaciones son los mismos que para el uso anual (ver artículo 32.5.).

Cervera de Buitrago, a 3 de marzo de 2021.—El alcalde-presidente, Isidro Parra Acevedo.
(03/6.348/21)

